

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

**Referencia:** Petición de información sobre el cumplimiento del numeral segundo del Auto 584 de 2022.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico recibido el 31 de octubre de 2023, la señora Margare Leonor Mora Zuleta, solicitó a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, información sobre el cumplimiento del numeral segundo del Auto 584 de 2022, específicamente respecto a si se ha “cumplido la obligación de reglamentar un término legal para la asignación ambulatoria o electiva de citas con Especialistas, descontado a partir de la solicitud a la EPS e IPS, en virtud del artículo 124 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes constitucionales del Auto T-160 de 2008 y el Auto 584 de 2022”.

#### II. CONSIDERACIONES

2. En la Sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó una serie de problemas, graves y recurrentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva entre los cuales, en la directriz décima sexta ordenó al entonces Ministerio de la Protección Social<sup>1</sup>, a la Comisión de Regulación en Salud<sup>2</sup> y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud<sup>3</sup> que tomaran las medidas necesarias para garantizar a toda la población el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho y que desincentivaran su negación.

---

<sup>1</sup> En adelante MSPS.

<sup>2</sup> La Comisión de Regulación en Salud fue suprimida a través del Decreto 2560 de 2012 (artículo 1º) y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social (artículo 26).

<sup>3</sup> Este organismo fue suprimido por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011.

3. El 26 de abril de 2022, la Sala de Seguimiento profirió el Auto 584 de 2022<sup>4</sup>. Allí declaró un nivel de cumplimiento bajo respecto de la orden objeto de estudio. Como consecuencia de lo anterior, en el ordinal segundo de la mencionada providencia, le ordenó al MSPS que:

(i) Definiera los tiempos máximos en los cuales se deben asignar las citas de medicina especializada y realizarse los diferentes procedimientos;

(ii) Regulara e iniciara un registro que permitiera recaudar información sobre el tiempo de espera de los pacientes que requieren: a) ser clasificados de acuerdo a los niveles de triage; b) ser atendidos en los servicios de urgencias, c) una cita de medicina especializada; d) que se les dispensen los medicamentos y tecnologías en salud que les fueron prescritos o se les realicen los procedimientos ordenados y, e) se les asignen citas de medicina y odontología general y especializada, así como el suministro de procedimientos y medicamentos, respecto de quienes hicieron uso del mecanismo de portabilidad.

4. Transcurridos dos meses desde de la notificación del Auto 584 de 2022<sup>5</sup>, la Sala Especial profirió el Auto del 7 de julio de 2022<sup>6</sup>, a través del cual solicitó al MSPS que allegara un informe transversal de cumplimiento de las órdenes generales impartidas en la Sentencia T-760 de 2008, incluido el mandato decimosexto, acompañado de un cronograma que permitiera verificar el tiempo requerido para el desarrollo de las actividades tendientes a superar las problemáticas estructurales señaladas en la sentencia objeto de seguimiento.

5. El 26 de septiembre de 2022, la Ministra de Salud y Protección Social solicitó una audiencia para presentar y explicar, entre otras, las circunstancias que impedían la remisión de la propuesta de mecanismos y cronogramas solicitados en el Auto del 7 de julio de 2022 y en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 584 de 2022. Mediante Auto del 14 de octubre de 2022, la Sala Especial no accedió a la petición formulada y le ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto dispuso que debía “en el numeral segundo del auto 584 de 2022 y alleg[ara] a esta Sala la totalidad de la información solicitada en el referido proveído del 7 de julio, en los términos precisados en el auto del 18 de agosto de 2022”.

6. En virtud del seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008, el Ministerio remitió dos cronogramas<sup>7</sup> con las actividades que pretende implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto 584 de 2022.

7. A través del Auto 999 de 2023<sup>8</sup>, La Sala Especial evaluó los cronogramas remitidos por el MSPS. Consideró que, si bien la entidad había excedido los plazos estipulados para el desarrollo de las actividades tendientes a superar la problemática, en el auto de valoración, en los planes de trabajo entregados se encontraban también relacionados un conjunto de acciones que no estaban

---

<sup>4</sup> A través del cual valoró por primera ocasión el acatamiento de la directriz décima sexta.

<sup>5</sup> 11 de julio de 2022.

<sup>6</sup> Notificado en la fecha *ib.*

<sup>7</sup> Recibidos el 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2022.

<sup>8</sup> Notificado el 27 de junio de 2023.

incluidas en los mandatos de la providencia referida, pero se encontraban dirigidas a lograr su implementación, seguimiento y evaluación. Así, frente a los puntos (i) y (ii) del numeral segundo del Auto 584 de 2022, indicó:

(i) Con posterioridad al establecimiento de los indicadores, pondrá en marcha pruebas piloto de las acciones estratégicas para el mejoramiento de las dificultades identificadas en el territorio nacional. Además, expedirá y socializará la regulación correspondiente a la determinación de los tiempos para la asignación de citas. Finalmente, realizará monitoreo y evaluación del cumplimiento de los indicadores, para así tomar medidas correctivas en caso de requerirse.

(ii) Después del análisis de los datos obtenidos frente a los indicadores de cobertura y oportunidad, realizará un seguimiento y evaluación del reporte de datos.

8. Por esta razón, la Sala Especial, consideró que las actividades adicionales contribuían con el propósito de contar con un verdadero análisis de resultados, frente al objetivo final propuesto, consistente en (i) disminuir la problemática en torno a la garantía de prestación de los servicios de salud; (ii) propiciar la desincentivación de negaciones; (iii) evitar que persistan las dilaciones y la falta de control en los tiempos de atención en la mayoría de los procedimientos y tecnologías; (iv) la baja eficacia en el ejercicio de la función de vigilancia y control por parte de las autoridades competentes y; (v) superar las fallas estructurales que llevan a la demora irremediable del servicio.

9. Además, es pertinente señalar que el 24 de julio de 2023, el Ministerio de Salud presentó a esta corporación un documento a través del cual, informa los avances en el desarrollo de cada una de las actividades propuestas enmarcadas dentro de un “plan de acción para superar el retraso o incumplimiento circunscrito al 31 de diciembre de 2023, como fecha máxima aprobada por la Corte” y de esa forma cumplir con lo dispuesto en el auto de valoración.

10. Por consiguiente, la Sala Especial le informará a la peticionaria que, si bien a la fecha no se han definido los tiempos máximos en los cuales se deben asignar las citas de medicina especializada y realizarse los diferentes procedimientos, el MSPS aún se encuentra dentro del plazo conferido por la Corte para el acatamiento del numeral segundo del Auto 584 de 2022.

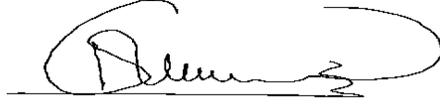
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE**

**Primero:** Informar a la señora Margare Leonor Mora Zuleta que, si bien a la fecha no se han definido los tiempos máximos en los cuales se deben asignar las citas de medicina especializada y realizarse los diferentes procedimientos, el MSPS aún se encuentra dentro del plazo conferido por la Corte para el acatamiento del numeral segundo del Auto 584 de 2022.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta respuesta a la Margare Leonor Mora Zuleta, adjuntando copia de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d313f18821b7aebb9821639b780afca7714b82d4dbcb3dc10c9dcc61b57fae**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

Valledupar, martes 31 de octubre de 2023

Señores

**M.S. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-760 DE 2008**

**BOGOTÁ**

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022, SUSTANCIADO POR EL DR. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.**

Margare Leonor Mora Zuleta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065598488 de Valledupar. Presento derecho de petición de información en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política.

### **I. OMISIÓN**

1. El Auto del 26 de abril de 2022, sustanciado por el Dr. José Fernando Reyes Cuartas, realizó la valoración del cumplimiento de la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional.
2. El auto resolvió en el numeral segundo ordenar al Ministerio de Salud *“definir dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del presente auto, los tiempos máximos en los cuales deben asignarse las citas de medicina especializada y realizarse los diferentes procedimientos. Los términos deberán contabilizarse desde el momento en el que el usuario del sistema efectúa la solicitud del servicio.”*
3. El auto dispuso que Minsalud *«deberá remitir, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, un cronograma en el que dé a conocer las actividades que desarrollará para dar cumplimiento. El plazo máximo para el diseño de la medida no podrá exceder de seis meses y la implementación de esta deberá efectuarse en un término igual».*
4. Se solicitó información acerca del cumplimiento de lo anterior a Minsalud a través de mensaje de datos del 27 de octubre de 2023, pero afirman no ser los competentes:

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: **202342402276881**  
Fecha: **30-10-2023**

Bogotá D.C.,

Código de verificación: C5EFF

Señores  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**  
correointernosns@supersalud.gov.co



Ciudad

Asunto: Traslado solicitud del (la) ciudadano(a) MARGARE LEONOR MORA ZULETA, identificado(a) con Cedula de Ciudadania N°. 1065598488 y radicado 202342302685192

Respetados señores:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y debido a que la petición adjunta se refiere a temas de su competencia, atentamente le remitimos la solicitud mencionada en el asunto.

## II. PETICIÓN

Se solicita a la honorable Corte Constitucional, guardián de la Constitución:

1. Informar si el Ministerio de Salud ha cumplido la obligación de reglamentar un término legal para la asignación ambulatoria o electiva de citas con Especialistas, descontado a partir de la solicitud a la EPS e IPS, en virtud del artículo 124 del Decreto Ley 19 de 2012 y las ordenes constitucionales del Auto T-160 de 2008 y el Auto 584 de 2022 dictado por la honorable Corte Constitucional, el cual dispuso que Minsalud «deberá remitir, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, un cronograma en el que dé a conocer las actividades que desarrollará para dar cumplimiento. El plazo máximo para el diseño de la medida no podrá exceder de **seis meses** y la **implementación** de esta deberá efectuarse en un término igual».
2. Vincular al suscrito ciudadano al expediente constitucional que da seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008 en virtud del artículo 242 de la C.P.

## III. COMPETENCIA

Constitución Política. Artículo 23 y 242 de la C.P., el cual reza “*cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente, e **intervenir** como **impugnador** o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.*”

## IV. TÉRMINO

«Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción», así los dispone el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

## V. ANEXO

Cédula de ciudadanía de la peticionaria.

## VI. NOTIFICACIÓN

Al peticionario: [sergiobonet21@outlook.com](mailto:sergiobonet21@outlook.com)

—Gracia.

**MARGARE LEONOR MORA ZULETA**  
**C.C. 1065598488 de Valledupar**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202342402276881**

Fecha: **30-10-2023**

Bogotá D.C.,

Código de verificación: C5EFF

Señores  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**  
correointernosns@supersalud.gov.co



Ciudad

Asunto: Traslado solicitud del (la) ciudadano(a) MARGARE LEONOR MORA ZULETA, identificado(a) con Cedula de Ciudadania N°. 1065598488 y radicado 202342302685192

Respetados señores:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y debido a que la petición adjunta se refiere a temas de su competencia, atentamente le remitimos la solicitud mencionada en el asunto.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma.

Cordialmente,

**Alexandra Michely Beltran**

Técnico Administrativo con asignación de funciones de Coordinación del Grupo de Canales de Atención y Peticiones Ciudadanas.

Anexo(s): Con  
Copia (s): Sin

Elaboró: **KMONTIEL**  
Revisó/Aprobó: cgutierrez

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: C5EFF.

**Ministerio de Salud y Protección Social**

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (+57) 601 330 5000

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

Página | 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.598.488**

**MORA ZULETA**

APELLIDOS

**MARGARE LEONOR**

NOMBRES

*"Margare L. Mora"*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1988**  
**VALLEDUPAR**  
**(CESAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

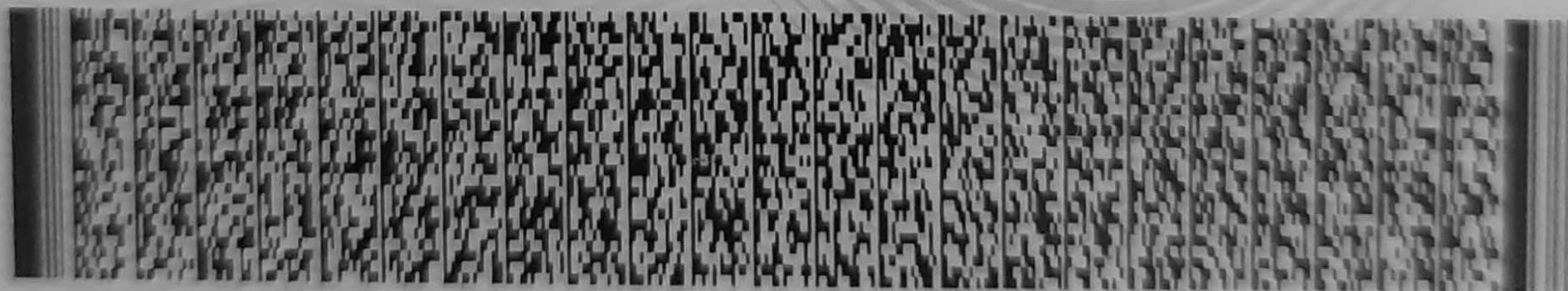
**F**

SEXO

**26-SEP-2006 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-1200100-43155622-F-1065598488-20061221

0279106355A 02 224720996